

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, le informo que el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fue asignado por reparto del 25 de octubre de 2023, por conocimiento previo, para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 10 de octubre de 2022. A Despacho, 8 de marzo de 2024.

**Edwin Márquez Ríos**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Ocho (8) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Impugnación de Actas de Asamblea.
<b>Demandante</b>	Juan Guillermo Gómez Loaiza
<b>Demandado</b>	COOPCERQUIN.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>021 2005 00266 01</b>
<b>Interlocutorio No. 399</b>	Admite recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia – Concede término para sustentar apelación.

Primero. De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 10 de octubre de 2022.

Segundo. De acuerdo a lo presupuestado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que sustente su recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, so pena de que vencido dicho término sin que se presente la sustentación, el mismo sea declarado desierto, por cuanto de conformidad con el numeral 5° del artículo 625 del Código General del Proceso, el presente recurso debe regirse por las normas vigentes al momento de su interposición, es decir actualmente el Código General del Proceso.

Tercero. El escrito de sustentación deberá ser enviado al correo electrónico institucional del despacho, esto es: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo presupuestado en la Ley 213 de 2022, y en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término indicado en el párrafo anterior, y teniendo **hasta las 5:00 p.m. del último día**, como lo ordena el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso; pues después de dicha hora, de ese día, sería extemporáneo.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**